



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 176  
Radicado No. 2023-00232

Se incorpora al plenario el memorial arrimado por los interesados dentro del presente proceso sucesorio de los causantes FERNANDO BAHAMÓN BAHAMÓN y CECILIA ARDILA DE BAHAMÓN, mediante el que se solicitan, se designe a la señora LILIANA BAHAMÓN ARDILA como administradora de los bienes de la sucesión ante la DIAN, con el fin de tramitar el RUT, suscribir y aportar los documentos y diligencias a que haya lugar para presentar la declaración de renta correspondiente al año 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, por estar ajustada la solicitud a los lineamientos del artículo 496 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del artículo 1297 del Código Civil, a ello se accede. En consecuencia, se designa como administradora de los bienes relictos de los fallecidos FERNANDO BAHAMÓN BAHAMÓN y CECILIA ARDILA DE BAHAMÓN, a la señora LILIANA BAHAMÓN ARDILA, heredera de los citados causantes.

Finalmente, respecto de la transacción realizada sobre el vehículo de placas KFM 008, el cual fue debidamente inventariado y avaluado, es necesario advertir que no es posible aceptar dicho acuerdo transaccional, toda vez que, de conformidad con las previsiones del artículo 1857 del Código Civil, la cesión de derechos hereditarios o de gananciales, a título gratuito u oneroso, debe ser realizada a través de escritura pública, por lo que, deberá allegarse el documento con el que se acredite la solemnidad de la transferencia de los derechos o por el contrario, en el trabajo de partición, deberá adjudicarse a cada uno de los interesados en esta causa mortuoria lo que en derecho les corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**

JOV

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8926d696e58afe5c61a5cf20e916f3543390fc72f1b9bf69b22051311e47bc**

Documento generado en 16/04/2024 09:10:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**